

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-5449-2017

Sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 09/10/2017

Hora: 14:34:07.4.

Folios: 4

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DEL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº. 112-2622 de 30 de mayo del 2017, notificada en forma personal el día 06 de junio del 2017, se requirió a la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, con Nit. 800.208.294-5, representada legalmente por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA (o quien haga sus veces) identificado con cedula de ciudadanía numero 8.394.362, para que presentara a la Corporación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), para la granja Porcícola San Silvestre, ubicada en las afueras del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución Nº 2087 del 2014.

Que en el artículo segundo de la Resolución Nº.112-2622 de 30 de mayo del 2017, se informó a la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución 1541 de 2013, para la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), contaba con un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que dando cumplimiento, a lo requerido a través del oficio con radicado Nº. 131-6718 del 31 de agosto del 2017, el señor José Libardo Henao Tejada, en calidad de Representante Legal de la Granja Porcicola Criadero San Silvestre La Ceja LTDA, allegó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

Que por medio del Auto Nº. 112-1037 del 08 de septiembre del 2017, se requirió a la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, para que con el fin de conceptuar sobre el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO para la granja Porcícola, presentara la siguiente información:

- "Anexar el Certificado de existencia y representación legal.
- 2. Suprimir de la descripción de componentes que se involucran en el sistema productivo (actual), el motor de generación de energía eléctrica alimentado con biogás y el biodigestor, dado que a la fecha no se encuentran en operación dentro del proceso, o en su defecto articularlo dentro de las propuestas de mejores técnicas, integrado al sistema de digestión anaerobia como alternativa para el uso del biogás que alli se genere.
- 3. Complementar la descripción de la actividad con la siguiente información, requerida acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, numeral 2.1 literal c:
 - Distribución general de la planta de producción
 - Esquema actual del proceso
 - Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados

4. Incluir los cerramientos fitosanitarios (Barreras vivas) en la tabla resumen de acciones a implementar, con sus especificaciones detalladas.

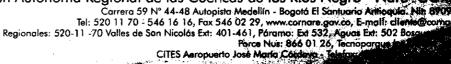
Ruta www.Gestion.Ambientales socialcia participativa y transparente 23-dic.2015











- 5. Presentar los diseños que incluyan descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar, del biodigestor a implementar, para el volumen actual de porcinaza a procesar. Lo anterior, dado que acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, para la selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, se debió previamente haber teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas a considerar y declaradas en el PRIO
- 6. Para MicroAid anexar las referencias que soporten la "efectividad comprobada".
- 7. Especificar la disposición final del biogás que se generará con la implementación del biodigestor (combustible, descarga a la atmósfera u otro)
- 8. Revisar y ajustar tanto la metodología como las valoraciones de la evaluación de impactos, la evaluación por zonas de generación y la distribución en la generación de olores, toda vez que la metodología descrita para la elaboración de la matriz de evaluación de impacto a partir de la zona de generación, considera la multiplicación del impacto interno, externo y la magnitud del impacto por olores percibidos, lo cual no es coherente con el resultado toda vez que existen valores en "0" que haría el producto igualmente "0" y no se evidencia así, lo que pareciera es que se suman éstas valoraciones considerando los resultados obtenidos; y el aspecto externo, que es el percibido por la comunidad aledaña, debe estar soportado en mediciones de la empresa o en los resultados de percepción y molestia encontrados en la evaluación psicométrica de molestias por olores ofensivos, cuya valoración no corresponde con la calificación dada en el documento.
- 9. Replantear todos los indicadores propuestos en el literal G, sus metas y frecuencia de medición (máximo trimestral), considerando que cada una de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar deberán contar con una meta específica. Tener en cuenta que el enfoque debe ser plantear los indicadores de impacto (más que de cumplimiento), esperados con la implementación del PRIO. Para ello, se pueden considerar aquellos más representativos acorde a las medidas a implementar, por ejemplo, la disminución en X% de las concentraciones de los contaminantes H₂S y NH₃, la percepción de la población, etc. En todo caso, éstos indicadores se deben precisar en términos de reducción y/o mejoramiento facilitando su seguimiento (tabla de control), referenciando en cifras el hoy vs la mejora prevista.
- 10. Ajustar el plan de contingencia con la siguiente información:
 - Incluir en la caracterización de riesgos endógenos aquellos asociados a la operación del proceso de biodigestión
 - Describir todos los posibles riesgos exógenos que pueden alterar los sistemas y/o medidas propuestos.
 - Incluir la valoración para la probabilidad de ocurrencia de los riesgos
 - Describir las medidas de atención para cada uno de los riesgos
- 11. Especificar en el cronograma presentado el periodo en el cual se prevé la realización de cada una de las buenas prácticas y/o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, lo cual debe ser coherente con el replanteamiento de indicadores y metas solicitado en ítems anteriores. Considerar además, que el sistema de biodigestión es una de las acciones más representativas para la mitigación de olores ofensivos, por tanto, deberán precisarse las fases para diseño, montaje y puesta a punto, cuyos plazos deberá ajustarse a un periodo mínimo para su puesta en operación.
- 12. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", la empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda deberá indicar de manera explícita que información de la contendía en el







expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros)."

Que a través del oficio con radicado Nº. 131-7451 del 26 de septiembre del 2017, el usuario allegó la información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto Nº. 112-1037 del 08 de septiembre del 2017.

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico Nº. 112-1252 del 06 de octubre del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Por medio del oficio 131-7451 del 26/09/2017, la empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., allega la información complementaria del PRIO requerida en el Auto 112-1037 del 8/09/2017, en relación con lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, numeral 2.1 Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y lo requerido por ésta Corporación mediante Auto 112-1037 del 8/09/2017, sobre la cual se tienen las siguientes observaciones:

- 13. Se anexó Certificado de existencia y representación legal.
- 14. Se suprimen de la descripción de componentes que se involucran en el sistema productivo (actual), en algunos apartes el motor de generación de energía eléctrica alimentado con biogás y el biodigestor, dado que a la fecha no se encuentran en operación dentro del proceso, sino que corresponde a una de las propuestas de mejores técnicas, integrado al sistema de digestión anaerobia como alternativa para el uso del biogás que allí se genere. Sin embargo, en la página 11 del pdf, ítem "generalidades" aún persiste el texto "Se resalta que la granja ha incorporado dentro de sistema, un motor de generación eléctrica alimentado con biogás."
- 15. La descripción de la actividad con la información requerida acorde a lo establecido en el numeral 2.1 literal c, de la Resolución 2087 de 2014, ha sido complementada parcialmente en cuanto a que se presenta una representación general sobre las actividades desarrolladas en la Granja, específicamente en su núcleo de producción, sin embargo, no han sido incluidas todas las zonas que la componen, específicamente aquellas que posiblemente aporten en la generación de olores (compostaje de mortalidad, las zonas de triturado y secado de porcinaza, entre otras).
- 16. En relación con la inclusión de los cerramientos fitosanitarios (Barreras vivas) en la tabla resumen de acciones a implementar, con sus especificaciones detalladas, la empresa describe los programas de manejo arbóreo ejecutados en 2016. No obstante, falta establecer y precisar las acciones a implementar durante la ejecución del PRIO, en relación a éste componente, cuyas actividades y metas no se encuentran definidas.
- 17. Desde la evaluación del documento inicial, se ha planteado que el biodigestor, corresponde a la acción más representativa a desarrollar en el marco de la reducción de impactos por olores ofensivos. En este sentido, y como parte de la información complementaria allegada, la empresa plantea la construcción de un biodigestor tipo laguna en membrana HDPE 60 MIL de 750 m³, con agitación y sistema de purga a la salida y laguna de descarga de 250 m³ como complemento, cuya propuesta económica de la empresa Disambiental Ltda tiene un valor total de \$43´660.875.

Sin embargo, no se precisa mayor detalle, ni especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento del biodigestor a implementar, para el volumen actual de porcinaza a procesar (el cual no se especifica en el documento).

Pareciera que ésta no se encuentra considerada aún como la opción definitiva, dada la nota aclaratoria indicando que "actualmente se está en proceso de

Rula www.Gestion.Ambiental, social giaparticipativa y transparente 23-dic 2015





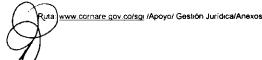
CITES Aeropuerto José María Córdoyo

consulta de opciones alternas o paralelas a la biodigestión (las cuales serán incluidas a un análisis costo-beneficio) considerándose la biodigestión anaerobia como la alternativa mínima". Al respecto es importante anotar que para éste momento la empresa ya ha debido definir el sistema a construir y considerando la medida cautelar de suspensión impuesta por la sala cuarta de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia que cursa actualmente, paralela a éste proceso, en el cronograma de actividades debería verse priorizada esta actividad con un desarrollo inmediato.

- 18. La información que se anexa como soporte de la efectividad comprobada de la incorporación de MicroAid en el alimento corresponde a una presentación comercial; si bien en uno de los anexos finales se hace un resumen de una serie de estudios llevados a cabo por diversas universidades, no se proveen las respectivas referencias científicas que permitan verificar los resultados obtenidos por dichas universidades, por lo que no da cuenta a lo requerido en el Auto 112-1037 del 8/09/2017. En este aparte, es preciso anotar que la Granja ha venido trabajando desde tiempo atrás con este producto, por lo tanto se debería disponer de indicadores de efectividad o nuevos modelos de uso.
- 19. Dado que no se disponen de las características a detalle del biodigestor a implementar, sólo se hace mención en una nota, a que la disposición final del biogás que se generará con la implementación del biodigestor será como fuente de energía para la cocción de alimentos, sin embargo, no se precisan ninguna especificación técnica de éste sistema ni se evidencia en el cronograma su implementación.
- 20. No se realizó ajuste alguno tanto la metodología como las valoraciones de la evaluación de impactos, la evaluación por zonas de generación y la distribución en la generación de olores, toda vez que la metodología descrita para la elaboración de la matriz de evaluación de impacto a partir de la zona de generación, en el aspecto externo, que es el percibido por la comunidad aledaña, debería estar soportado en mediciones de la empresa o en los resultados de percepción y molestia encontrados en la evaluación psicométrica de molestias por olores ofensivos, cuya valoración no corresponde con la calificación dada en el documento.
- 21. No se evidencia el replanteamiento de los indicadores propuestos en el literal G, sus metas y frecuencia de medición (máximo trimestral), considerando que cada una de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar deberán contar con una meta específica y estar enfocados a la cuantificación del impacto (más que cumplimiento de hacer). Los indicadores planteados no corresponden a cada una de las buenas prácticas y/o mejores técnicas a implementar, lo cual no permite evidenciar la coherencia entre la meta, su unidad de medida y las frecuencias de seguimiento.

Adicionalmente, dado que las metas planteadas son muy generales, no es posible evidenciar en el cronograma de actividades, el periodo de ejecución de cada una de las buenas prácticas y las mejores técnicas a implementar.

- 22. En cuanto al ajustar del plan de contingencia se realizan las siguientes anotaciones:
 - Se evidencia la inclusión de algunos riesgos endógenos y unos pocos exógenos, asociados a la operación del proceso de biodigestión, sin embargo, hacen falta otros por identificar y que pudieran presentarse eventualmente poniendo en riesgo la operación del sistema.
 - La medidas propuestas son en su mayoría preventivas y/o de manejo, pero ninguna de fondo como por ejemplo, qué hacer con la porquinaza que se genera durante los periodos de reparación de presentarse una contingencia como las previstas u otras en las que éste sistema no pueda operar (la opción no puede ser aplicarla directamente). En consecuencia, no es clara la acción a implementar en







aquellos casos en los que pudiera fallar el sistema de biodigestión sin comprometer la ejecución del PRIO y generar una afectación adicional.

23. Dado que no se realizó el replanteamiento de indicadores y metas solicitado, no se evidencia modificaciones significativas en el cronograma inicial. Uno de los aspectos más importantes que se esperaba evidenciar eran las fases para diseño, montaje y puesta a punto del sistema de biodigestión, en el plazo inmediato, dado que corresponde a una de las acciones más representativas para la mitigación de olores ofensivos.

Dentro de otras observaciones, y que corresponden a información que se le había manifestado a la Empresa a través del Auto 112-1037 del 8/09/2017 para su consideración y evaluación, se encuentran las siguientes:

- No se hace mención a que dentro de los sistemas de control de olores ofensivos que se prevén implementar se pudieran generar emisiones atmosféricas (lavadores de gases, biofiltros, entre otros), por tanto, en este momento, no es factible definir si le aplicaría dar cumplimiento con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.
- La empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda no indicó en el documento allegado, de manera explícita qué información de la contenida en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros), lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional".

26. CONCLUSIONES:

La empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., presentó el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" requerido por esta Corporación mediante Resolución Nº 112-2622 del 30/05/2017, sin embargo, el documento presenta algunas falencias que no permiten emitir un concepto técnico favorable para su aprobación, toda vez que su contenido no fue ajustado a lo requerido en el Auto 112-1037 del 8/09/2017, como ya se expuesto en las observaciones del presente informe técnico.

Dado que el expediente ambiental 05148.31.27401 donde se encuentra archivada la documentación relacionada con el PRIO es de carácter público, y en este sentido puede ser consultado a petición de cualquier interesado, se hace necesario que la empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", indique de manera explícita que información de la contendía en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

Rute www.Gestion.Ambiental, societies perticipativa y transparente 23-did 2015





CITES Aeropuerto José Maria Córdova

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente:: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución Nº. 1541 de 2013, "Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8º señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos.

Que en concordancia con lo anterior, el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos el cual fue adoptado a través de la Resolución Nº. 2087 del 16 de diciembre del 2014, en su numeral 2.1, establece el contenido mínimo del PRIO.

Así mismo, el artículo 9º de la Resolución Nº. 1541 de 2013, dispone el termino para la evaluación del PRIO, en los siguientes términos: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radiación del PRIO, la autoridad ambiental competente previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de la evaluación realizada a la información allegada por la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, en relación con la información complementaria del Plan para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos, y tal y como se evidencia en el informe técnico N.º 112-1252 del 06 de octubre del 2017, se concluye que el documento presentado no cumple con el contenido mínimo que señala las Resoluciones Nº. 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante Resolución Nº. 2087 del 2014, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y así mismo no satisface los requerimientos realizados en el Auto de Cornare Nº. 112-1037 del 08 de septiembre del 2017, de tal suerte que no es posible emitir concepto favorable para su aprobación, no teniendo esta entidad otra opción más que no

7

uta <u>www.cornare.gov.co/sgi</u> /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde: 23-dic.2015



aprobar el Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos, presentado por la empresa, y solicitar la presentación de un nuevo documento que contenga los requisitos normativos exigidos.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la medida cautelar interpuesta por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante Auto interlocutorio 380 del 11 de agosto del 2017, confirmada mediante Auto interlocutorio N.º 406 del 14 de septiembre del 2017, en relación con la prohibición de la utilización de la porcinaza en el riego, fertilización o cualquier empleo de la misma en la finca "San Silvestre", hasta que la Corporación expida el acto administrativo en el que apruebe el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO-, que deberá presentar el Criadero San Silvestre La Ceja Ltda, la empresa deberá informar de manera inmediata las medidas que está ejecutando, en cuanto a la imposibilidad de aplicar la porcinaza en los potreros, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, presentado por la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, con Nit. 800.208.294-5, representada legalmente por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con cedula de ciudadanía numero 8.394.362, mediante oficio 131-6718 del 31 de agosto del 2017 complementado mediante oficio 131-7451 del 26 de septiembre del 2017, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución Nº 2087 del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA., para que <u>en el termino máximo de un mes</u> contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), para la Granja Porcícola San Silvestre, ubicada en las afueras del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado mediante la Resolución Nº 2087 del 2014.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa CRIADERO SAN SILVESTE LA CEJA LTDA, para que en un termino de (3) tres días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presente el plan de contingencia que aplica la empresa, en eventualidades y restricciones en las cuales no es posible realizar las aplicación de fertilizante en los potreros.

Parágrafo: No podrá considerarse como opción, el almacenamiento en el predio de aquellas sustancias generadoras de olores ofensivos.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA. A través de su Representante

Rula www.Gestión.Ambientalys socialsia perticipativa y transparente 23-dic.2015







Legal el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05148.31.27401

Asunto: Emisiones Atmosféricas / Olores Ofensivos

Proceso: coritrol y seguimiento

Proyectóó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 06/10/2017 / Grupo Recurso Aire 🍾

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica Visto Bueno: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General